



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 080-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Leynard Natividad Marín; el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 23958-2024 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED de fecha 17 de diciembre de 2012 y modificatoria, se dispuso aprobar con eficacia anticipada al 09 de noviembre de 2012, las Convocatorias 2013-II y 2013-III del concurso para el otorgamiento de Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda, y sus correspondientes Bases;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 13 de marzo de 2013, se dispuso modificar la denominación de la Beca de Excelencia para la Convocatoria 2013-III, regulada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, la cual en adelante se denomina Beca de Excelencia "Presidente de la República" para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda para la Convocatoria 2013-III;

Que, con la Resolución Jefatural N° 019-2013-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST de fecha 19 de julio de 2013, se aprueban los resultados de selección de la Convocatoria 2013-III del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda, otorgándose cuatrocientos (400) becas a beneficiarios, entre los cuales se encuentra el ciudadano Leynard Natividad Marín, identificado con DNI N° 44537088 (**en adelante, el administrado**), para cursar estudios de "Doctor of Philosophy (Engineering)" en "James Cook University" de Australia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 066-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 07 de agosto de 2014, se dispuso precisar las fechas de inicio y fin de ciento ochenta y dos becarios de la Convocatoria 2013-III de la Beca de Excelencia “Presidente de la República” para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda, indicando respecto al administrado que la beca otorgada para cursar estudios de “Doctor of Philosophy (Engineering)” en “James Cook University” de Australia, inicia el 01 de octubre de 2013 y culmina el 30 de septiembre de 2016;

Que, con la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 11 de marzo de 2016, se dispuso modificar las fechas de inicio y fin de estudios del administrado, establecidas en la Resolución Jefatural N° 066-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, debiendo entenderse que sigue estudios de: “Doctor of Philosophy (Engineering)” en James Cook University – Australia desde el 10 de febrero de 2014 hasta el 09 de febrero de 2017;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprobó las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero” establecía lo siguiente: “(...) 7.5 Disposiciones Específicas para el Pago de Subvenciones a Becarios (...) 7.5.2 Otras Disposiciones: a. Se abonará el mes completo de la subvención, por única vez, cuando el becario inicia el ciclo de estudios antes del día 20 del mes (...); 7.5.3 Periodicidad del pago de la subvención por manutención a becarios (...) e (...) Asimismo, se establece que el becario de postgrado deberá estar en el país donde realizará sus estudios 15 días antes del inicio de clases, para adaptarse e instalarse en su vivienda en la ciudad de destino, tiempo durante el cual deberá recibir la manutención correspondiente (...)”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED de fecha 27 de marzo de 2013, que aprueba las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, dispone en el literal a) del subnumeral 7.5.4 del numeral 7.5 del artículo 7, en cuanto a las Disposiciones Específicas del Procedimiento para el pago de la Subvención, establece que: “a. El becario remitirá las declaraciones juradas de gasto y rendiciones de gasto al Órgano de Línea correspondiente”;

Que, el literal f) del subnumeral 7.1.3 del numeral 7 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que regula las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, establece que la: “Declaración Jurada Única de Gastos: conforme el anexo N° 4 para rendir los gastos de Laptop, pasajes, por la emisión de pasaporte, Visa, emisión de certificados, legalizaciones, copias y otros documentos necesarios para el trámite de su pasaporte, o para ser entregados por los becarios a por los becarios a la institución educativa”. Al respecto el citado Anexo N° 04, refiere que la Declaración Jurada Única de Gastos, se sustenta con el tipo de comprobante boleta o factura. En este punto, resulta pertinente acotar que el numeral 5.3 del artículo 5 del precitado texto legal define al comprobante de pago como: “Documento que acredita la entrega de bienes o prestación de servicios. Para los procesos realizados en Perú se trabaja con boletas de venta o facturas comerciales, y para los procesos en el extranjero con invoices o similares según la forma de trabajo de la institución”;

Que, el subnumeral 7.15 del numeral 7 de la norma técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Extranjero”, aprobada por la

Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, vigente a la fecha de la culminación autorizada de los estudios del administrado (09 de febrero de 2017), disponía respecto a la liquidación final de subvenciones, que para su emisión resultaba necesaria la revisión de los gastos presentados por los becarios y los reportes de transferencias efectuadas durante todo el proceso de la beca; para lo cual los becarios debían presentar los formatos y comprobantes de pago de los conceptos subvencionados a fin de determinar el estado final de los importes por devolver al Programa o disponer de su reembolso; y que, a fin de efectuar el proceso de liquidación, en caso el becario que en su momento no cumplió con la presentación de formatos (que en la actualidad no se encuentren vigentes), éste puede regularizar la documentación con los formatos que a la fecha se encuentren vigentes;

Que, el literal a) del subnumeral 7.5.5 la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba las “Normas para la Ejecución de Subvenciones, respecto a la vigencia de la subvención para Estudios en el Extranjero”, establece para el caso de Becas Postgrado: “(...) *Estudios de Doctorado: 03 (tres) años o 06 (seis) semestres académicos. Excepcionalmente, hasta 4 (cuatro) años, en caso correspondiera.* A su vez, en su subnumeral 8.3 del numeral 8, señala que: “*El becario, además de estudiar obligatoriamente en los ciclos regulares, también podrá estudiar en los ciclos extraordinarios permitidos por la normatividad de la IES*”; asimismo, en relación a la ampliación de permanencia en el lugar de estudios, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 21 de enero de 2016, que aprueba la norma técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, en su subnumeral 6.6, respecto a la vigencia de la subvención establece que: “a) *Para maestrías y doctorados, el financiamiento de los estudios se ceñirá estrictamente al tiempo establecido en el diseño curricular del programa de estudios de postgrado según los términos de la carta de aceptación de la IES extranjera; b) En caso exista reprogramaciones en los calendarios académicos, éstas deberán ser comunicadas de manera formal y oportuna al Pronabec para su aprobación mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas de Posgrado y/o Oficina de Becas Especiales en cuanto le sea aplicable, debidamente sustentada con documentación oficial de la universidad provista por autoridades o funcionarios con niveles de rectorado, vicerrectorado, secretaría general, decanato, dirección de maestría o departamento; c) No se aceptarán cambios de fecha de inicio y fin basados simplemente en informes de profesores, asesores, tutores o cualquier académico sin autoridad y responsabilidad funcional en la Universidad (...)*”;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU/VMGI PRONABEC y modificatoria, que aprueba el “Reglamento de Becarios de Becas Postgrado, establece en su artículo 14, respecto al periodo de financiamiento, que: “*La beca se otorgará para desarrollar estudios a dedicación exclusiva por el periodo equivalente a la duración del programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES, con un plazo máximo de dos (02) años conforme al plan de estudios y al cronograma alcanzado por la Institución Educativa al momento de Expedir la carta de aceptación para el caso de Maestría; y en el caso de Doctorado con un plazo máximo de cuatro (04) años. Los periodos indicados en el párrafo anterior incluyen la graduación y la titulación (...)*”. Por su parte, en relación a la ampliación de permanencia, en su artículo 34, refiere lo siguiente: “*34.1 La ampliación de permanencia en país extranjero procede cuando el becario requiere de un plazo adicional al periodo de estudios (fecha de inicio y fin) para la culminación y/o sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado o título correspondiente a los estudios de postgrado cursados. 34.2 Para ello, debe presentar la constancia o documento similar que indique expresa e indubitablemente la necesidad de la ampliación de la investigación, así como la fecha de sustentación, la*

misma que no podrá exceder de dos (02) meses contados a partir de la finalización de sus estudios (...)";

Que, mediante el Oficio N° 46-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de fecha 11 de marzo de 2024, la DICONCI solicita al administrado que cumpla con adjuntar la documentación faltante en el expediente administrativo a efectos de continuar con el trámite del procedimiento de ejecución final de las subvenciones otorgadas. Cabe indicar que, este requerimiento fue atendido por el administrado mediante el escrito de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, con el Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de fecha 10 de mayo de 2024, la DICONCI informa al administrado que, con la documentación presentada, se elaboró un cuadro de liquidación final de subvenciones, determinándose que existe un saldo a favor de Pronabec por la suma de S/.16,668.36 (dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho con 36/100 soles) por los siguientes conceptos (i) subvención académica de junio de 2014; (ii) Subvención por sostenimiento de febrero - marzo de 2014; (iii) Subvención por pasaje de ida; (iv) Subvención por pasaje de vuelta;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el cuadro de liquidación final de subvenciones del Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, la DICONCI señala que, devolución por la **(i) subvención académica de junio de 2014**: se debe a que entre la información del Anexo 6 suscrito el 12 de junio de 2014 y la Factura de la Universidad (N° 112918698031096023), de fecha 13 de junio de 2014 (por AUD 10,691.07) existe una diferencia de AUS 168.56;

Que, con relación a los fundamentos expuestos en el cuadro de liquidación final de subvenciones del Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, la DICONCI sostiene que, corresponde la devolución por la **(ii) Subvención por sostenimiento de febrero - marzo de 2014**: puesto que al evaluar la información del Anexo 5 suscrito el 30 de marzo de 2014, se advierte que según el reporte migratorio, el becario viaja al país de estudios el 24 de febrero de 2014, y que se abonó la subvención por todo el mes de febrero, por lo que el administrado tiene que devolver 23 días de subvención ($1,800/28 \times 23 = \text{AUD } 1,478.57$), puesto que, de acuerdo a lo establecido en la Norma para la Ejecución de subvenciones aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, en el numeral 7.5.4, literal e), se establece que, el becario de post grado debe estar en el país donde realiza estudios 15 días antes del inicio de clases para adaptarse, tiempo que recibirá manutención correspondiente;

Que, respecto a los fundamentos expuestos en el cuadro de liquidación final de subvenciones del Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, la DICONCI sustenta que, corresponde la devolución por la **(iii) Subvención por pasaje de ida**: dado que, el administrado no presenta comprobante de pago, sino un recibo de boleto electrónico N° 0814822453693 de fecha 24 de febrero de 2014, con el itinerario del 25 de febrero de 2014 de Lima a Santiago, del 27 de febrero de 2014 de Santiago a Sydney y a Townsville, asimismo, la DICONCI advierte que, el recibo no indica el costo del pasaje; por ello el órgano de línea considera que, el documento no tiene los datos completos y que el becario debe rendir la compra del pasaje según lo indicado en la norma de subvenciones vigente en este periodo, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que en su artículo 5, numeral 5.3, señala que el: "Comprobante de Pago: [es el] Documento que acredita la entrega de bienes o prestación de servicios. Para los procesos realizados en Perú se trabaja con boletas de venta o facturas comerciales, y para los procesos en el extranjero con invoices o similares según la forma de trabajo de la institución.";

Que, con relación a la liquidación del mismo concepto, la DICONCI también refiere que, el documento de cobranza de viajes Falabella N° 2-53342 de fecha 24 de febrero de 2014 por el pasaje Lima-Santiago por USD 692.72, el documento de cobranza de viajes Falabella N° 2-53343 de fecha 24 de febrero de 2014 por el pasaje Santiago-Sydney-Townsville por USD 1796.43 no son documentos válidos por carecer de efecto tributario, ratificando por ello que el becario debe rendir la compra del pasaje según lo establece la norma de subvenciones vigente en este periodo aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, artículo 5, numeral 5.3, antes citado. Asimismo, respecto de la Boleta de Ventas de viajes Falabella N° 2-82693 de fecha 24 de febrero de 2014 (correspondiente al concepto operador de servicios por el monto de USD 60.28); y de la Boleta de Ventas de Viajes Falabella N° 2-82694 de fecha 24 de febrero de 2014 (correspondiente al concepto operador de servicios por USD 129.57), la DICONCI señala que, estos conceptos no se reconocen ya que no se encuentran contemplados en las bases de su convocatoria aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, que en su artículo 7 nota 1, señala: " no se otorgaran beneficios que no se encuentren establecidos en estas base" por ello concluye que, el becario debe devolver al Pronabec USD 2,000.00;

Que, en cuanto a los fundamentos expuestos en el cuadro de liquidación final de subvenciones del Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, que sustentan la devolución de la **(iv) subvención por pasaje de ida**: la DICONCI expresa que, según el reporte migratorio se evidencia que becario no retorno al Perú hasta el 16 de noviembre de 2022 por lo que no usó este beneficio según lo indicado en las bases aprobadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC que en su artículo 7 numeral 7.2 regulan que, el transporte aéreo es al inicio del programa y al termino del mismo, además, la DICONCI refiere que, en la norma de subvenciones vigente en este periodo, aprobadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, numeral 6.3.4.3.2 y literal e), el "transporte internacional de retorno únicamente al término de la beca"; en consecuencia, concluye que, el becario debe devolver al Pronabec USD 2,270.00;

Que, mediante el documento denominado "Carta de Respuesta a Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI" presentado con fecha 9 de junio de 2024, el administrado comunica su desacuerdo con lo resuelto por la DICONCI, sustentando su posición en los siguientes argumentos:

- i. Que el dinero que fue brindado por el Pronabec, fue utilizado en su totalidad durante sus estudios de PHD en Ingeniería Química en Australia, no habiendo incurrido en infracción alguna contra la entidad. En relación a los costos académicos del mes junio de 2014 por la suma de AUS 168.56 (ciento sesenta y ocho con 56/100 dólares australianos), indica que el monto de los recibos que remitió fue por un monto menor al otorgado por el Pronabec; sin embargo, indica que dicha forma de evaluación por recibo dejó de estar vigente a partir de 2016, considerando inconsistente en la normativa del Pronabec;
- ii. Refiere que la subvención que brindó el Estado de 3 años para hacer un Doctorado en Australia no fue suficiente para culminar con sus estudios, debido a una nueva normativa interna de James Cook University, fue ampliada a 4 años en 2014, y comunicó esta información al Pronabec, sin embargo, la entidad hizo caso omiso, no brindando actualización de subvención, solo brindó una ampliación del tiempo, periodo en el cual tuvo que valerse por sí mismo; refiere además que el dinero sobrante, le ayudó a cubrir su estadía y alimentación en Australia;

- iii. Sobre los costos por concepto de sostenimiento por el periodo correspondiente a febrero-marzo de 2014 por la suma de AUS 1,478.57 (mil cuatrocientos setenta y ocho con 57/100 dólares australianos) que, debido a las demoras administrativas del Pronabec con respecto a las subvenciones otorgadas, no pudo viajar en la fecha inicial de su programa de estudios; señalando que dicha beca es brindada a personas con bajos recursos, no pudo subvencionar sus gastos y esperar un reembolso por parte de la entidad, no pudo viajar con 15 días de anticipación al comienzo de sus clases. Refiere que se rehúsa a devolver dicho monto al considerarlo una compensación a su favor al haberle causado atraso por varios días el inicio de su doctorado;
- iv. Sobre los pasajes de ida y vuelta, señala que compró los pasajes, y que la devolución requerida por dicho concepto, no tiene sentido. A su vez, en relación al pasaje de ida, indica que mediante la Carta de fecha 22 de marzo de 2024, explica detalladamente la presentación de una factura sobre la compra del pasaje, debido a que durante la compra de su pasaje el agente le extendió solo una boleta, sustentando que el Pronabec tuvo en su poder dicha boleta desde febrero/marzo de 2014; y que, el requerimiento de la remisión de una factura después de 10 años no debería aplicarse debido a la ineficiente gestión del Pronabec;
- v. Finalmente, respecto a los costos por concepto de pasaje de retorno por la suma de AUS dos mil doscientos setenta (2270 con 00/100 dólares australianos), sostiene compró el ticket de regreso con una inversión de AUD 1486.24 (mil cuatrocientos ochenta y seis con 24/100 dólares australianos) el 7 de febrero de 2018, el cual fue adquirido para regresar al Perú después de culminado su PHD y con fecha posterior a los costos asumidos por el Pronabec; sin embargo, recién retornó al Perú en noviembre de 2022;

Que, el presente caso, en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el punto controvertido consiste en determinar si la liquidación final de subvenciones fue formulada conforme a la normativa aplicable y respetando el deber de motivación; de igual manera, si corresponde o no disponer la devolución por parte del administrado de los montos por concepto de pasaje de ida, costos académicos de junio de 2014, costos de sostenimiento de enero-febrero de 2014 y pasaje de retorno;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso debe indicar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, según lo indicado en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurso materia de análisis fue interpuesto

dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos del administrado;

Que, análisis del primer argumento formulado el administrado, en relación a la rendición de gastos de los costos académicos del mes junio de 2014, en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se precisa que, resulta necesario tener en cuenta que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que: “(...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)*”;

Que, en tal sentido, el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica expone que, en aplicación a lo establecido por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, corresponde realizar el análisis del sustento de los gastos incurridos por el administrado, en atención al marco normativo vigente al momento del otorgamiento de las subvenciones;

Que, asimismo, el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 11 de marzo de 2016, se dispuso modificar las fechas de inicio y fin de estudios del administrado (del 10 de febrero de 2014 al 09 de febrero de 2017), por lo tanto, define que, el marco normativo aplicable para la determinar la forma y plazo para la declaración de los costos académicos correspondientes al mes junio de 2014, es justamente la normativa vigente durante el 2014, y que fue expuesta en los primeros considerandos de la presente resolución;

Que, en aplicación de las normas antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que al realizar la revisión de la Liquidación Final de Subvenciones, que fue notificada al administrado juntamente con el Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de fecha 10 de mayo de 2024, objeto del presente recurso, se concuerda con el análisis efectuado por la DICONCI, la cual sostiene que, respecto a los costos académicos correspondientes al mes de junio de 2014, se le otorgó al administrado la suma ascendente a AUD 10859.63 (diez mil ochocientos cincuenta y nueve con 63/100 dólares australianos); sin embargo, únicamente sustentó sus gastos por la suma de AUD 10691.07(diez mil seiscientos noventa y uno con 07/100 dólares australianos); en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica no advierte error en el análisis de la DICONCI, atendiendo a que el administrado no cumplió con demostrar el uso de la totalidad del monto otorgado por concepto de costos académicos del mes de junio de 2014; por lo tanto, la mencionada oficina concluye que, corresponde ratificar lo dispuesto por la DICONCI en el extremo referido a que se disponga de la devolución de la suma de AUD 168.56 (ciento sesenta y ocho con 56/100 dólares australianos), a favor de la entidad por los costos académicos correspondientes al mes de junio de 2014;

Que, a mayor detalle, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, si bien el administrado aduce que el dinero que fue brindado, fue utilizado en su totalidad durante sus estudios de doctorado; sin embargo, el hecho materia de cobranza no es que no haya hecho uso del dinero durante su beca, sino de la inobservancia del marco normativo establecido para su ejecución y ulterior declaración;

Que, en relación al segundo argumento referido a la supuesta ampliación del doctorado seguido en la James Cook University, del expediente administrativo la Oficina de Asesoría Jurídica advierte en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, con fecha 12 de marzo de 2014, el administrado informa que, debe realizar su trabajo de investigación para obtener el PhD, indicando que la GRS-JCU (Graduate Research School – James Cook University) provee un programa de nivelación obligatorio sin créditos llamado SKIP. A su vez, señala que su supervisor le ha indicado que profundice para el adecuado título de su tesis, lo cual le estaría demandado unos cuantos meses;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, que de la Carta de fecha 04 de junio de 2014, la profesora Helene March FTSE de ciencias ambientales de la JCU, informa que el administrado debe participar en el programa de habilidades para posgrados internacionales (SKIP), que está diseñado para ayudar a los estudiantes de investigación internacionales a terminar su carrera a tiempo, e indica que el administrado ha estado realizando el programa SKIP durante el semestre 1 de 2014, debiendo realizar los componentes obligatorios del programa de habilidades de investigación para satisfacer los requisitos de la Universidad; asimismo, con la carta de fecha 15 de marzo de 2015, la Oficial de proyectos Barbaba Pannach de la Escuela de Investigación de Posgrado de la JCU, informa que el administrado debe realizar los componentes obligatorios del programa de habilidades de investigación para satisfacer los requisitos de su doctorado; indicando que se espera que presente sus tesis para su examen antes del 17 de febrero de 2017;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, que, si bien el administrado sustenta que el doctorado fue ampliado a 4 años en 2014; sin embargo, se advierte, de la comunicación cursada por el propio administrado el 12 de marzo de 2014, que únicamente informó del programa de nivelación denominado “SKIP” que provee la James Cook University, indicando que cursar el referido programa conllevaría a la ampliación de su estadía por unos meses; por ello, la mencionada Oficina concluye que el administrado no informó de la supuesta ampliación de su doctorado como sustenta en su escrito de apelación;

Que, de igual forma, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, de la revisión de la Carta de fecha 04 de junio de 2014, la profesora Helene March FTSE de la JCU, refiere que administrado debe participar en el programa SKIP, el cual está diseñado para ayudar a los estudiantes a terminar su carrera a tiempo; por ello, en el citado informe se concluye que, el documento no hace referencia a la aducida ampliación del doctorado cursado por el administrado. De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza la carta de fecha 15 de marzo de 2015, remitida por la Oficial de proyectos de la Escuela de Investigación de Posgrado de la JCU, donde se informa que debe realizar los componentes obligatorios del programa de habilidades de investigación para satisfacer los requisitos de su doctorado; pero dentro de la fecha autorizada de conclusión de la beca, conforme a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, puesto que, se indicó que el administrado presente sus tesis para su examen antes del 17 de febrero de 2017;

Que, respecto al tercer argumento referido a los costos por concepto de sostenimiento por el periodo correspondiente a febrero-marzo de 2014; la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, de la revisión del expediente administrativo, advierte que con la Resolución Jefatural

N° 066-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 07 de agosto de 2014, se dispuso precisar las fechas de inicio y fin de ciento ochenta y dos becarios de la Convocatoria 2013-III del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado), siendo que en el caso del administrado, se indicó que su doctorado inicia el 01 de octubre de 2013 y culmina el 30 de septiembre de 2016; empero, con la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 11 de marzo de 2016, se dispuso modificar las fechas de inicio y fin de estudios del administrado, establecidas en la Resolución Jefatural N° 066-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, estableciendo como nueva fecha de inicio de su doctorado el 10 de febrero de 2014 hasta el 09 de febrero de 2017;

Que, con relación a lo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ analiza el Informe N° 596-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual se remiten los pagos realizados al administrado, precisando que con fecha 5 de febrero de 2014 percibió la suma ascendente a dos mil con 00/100 dólares americanos (\$2000.00) por concepto de pasaje de ida; quinientos con 00/100 dólares americanos (\$500.00) por concepto de materiales; quinientos con 00/100 dólares australianos (AUD 500.00) por concepto de seguro; y, tres mil seiscientos con 00/100 dólares australianos (AUS 3600.00) por concepto de manutención por los meses de febrero de marzo;

Que, de lo antes mencionado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, conforme a lo dispuesto con la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, se modificaron las fechas de inicio y fin de estudios del administrado, estableciendo que el administrado sigue sus estudios de Doctorado desde el 10 de febrero de 2014 hasta el 09 de febrero de 2017; al respecto, conforme a lo informado, las subvenciones que le fueron otorgadas al administrado, el 05 de febrero de 2014 fueron: pasajes, materiales, seguro y manutención de febrero-marzo; sin embargo, el administrado recién efectuó la compra de su pasaje el 24 de febrero, esto es, a los 19 días del otorgamiento del monto correspondiente a la subvención por concepto de pasaje de ida, y con 14 días de posterioridad al inicio de sus clases. Por lo tanto, la mencionada Oficina concluye que, las subvenciones correspondientes a febrero-marzo de 2014, fueron otorgada contraviniendo lo establecido en el subnumeral 7.5.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones, toda vez que solo debió abonar el mes completo de subvenciones si el becario iniciaba el ciclo de estudios antes del día 20 del mes, y este no fue el caso, asimismo, advierte que se contraviene el subnumeral 7.5.3 de la referida norma, dado que el becario debió estar en el país de estudios 15 días antes del inicio de clases, no siendo este el caso del administrado;

Que, en relación al cuarto argumento formulado por el administrado referido a la factura sobre el comprobante de pago por la compra de su pasaje de ida pasaje, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, de la revisión del expediente administrativo, obra el recibo de boleto electrónico de fecha 24 de febrero de 2014, con código de reservación (ULCTVP) de la empresa Viajes Falabella, preparado para el administrado, por el cual se establece el itinerario del vuelo a Townsville, Australia (el cual inicia el 25 de febrero con un vuelo de Lima - Santiago de Chile; Santiago de Chile – Sydney; Sydney – Townsville). Asimismo, obra el documento de cobranza de Viajes Falabella N° 2-53342 de fecha 24 de febrero de 2014 por el monto ascendente a \$ 692.72 (seiscientos noventa y dos con 72/100 dólares americanos), por la ruta Lima – Santiago para el 25 de febrero de 2014; el documento de cobranza de Viajes Falabella N° 2-53343 de fecha 24 de febrero de 2014 por el monto

ascendente a \$ 1796.43 (mil setecientos noventa y seis con 43/100 dólares americanos), por la ruta Santiago - Sydney - Townsville para el 25 de febrero de 2014;

Que, del análisis de los citados documentos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que el recibo de boleto electrónico de fecha 24 de febrero de 2014, con código de reservación (ULCTVP), el documento de cobranza de Viajes Falabella N° 2-53342 de fecha 24 de febrero de 2014, así como el documento de cobranza de Viajes Falabella N° 2-53343 de fecha 24 de febrero de 2014, no forman parte de los documentos establecidos en el “Anexo N° 04: Declaración Jurada Única de Gastos”, para rendir la compra de su pasaje de ida, conforme a lo regulado en la norma de subvenciones aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED;

Que, finalmente, en relación al quinto argumento referido a los costos por concepto de pasaje de retorno, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, la normativa vigente al momento del otorgamiento y ejecución de la beca otorgada, era el artículo 4 de las Bases de la Beca de Excelencia “Presidente de la República” para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda para la Convocatoria 2013-III, el cual establece que: “*La beca se otorgará por el tiempo equivalente a la duración del programa de estudios, con un plazo máximo de (...) cuatro (04) años para programas de Doctorado*”; a su vez, en su artículo 15, establece que: “*En ningún caso la acreditación del grado académico podrá superar el plazo de seis (06) meses contados desde el término de la beca (...)*”;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ para el análisis del otorgamiento de las subvenciones por concepto de pasaje de retorno, resulta aplicable el Reglamento de Becarios de Becas Postgrado, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU/VMGI PRONABEC y modificatoria, que en su artículo 14 establece que la beca se otorgará por el periodo equivalente a la duración del programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES, con un plazo máximo de 04 años en caso de doctorado conforme al plan de estudios y al cronograma alcanzado por la Institución Educativa; asimismo, refiere que, el artículo 15 de la citada norma, dispone que la fecha de inicio y fin del periodo de estudios determina el intervalo de tiempo en el que Pronabec subvencionará los costos directos y/o indirectos de la beca; a su vez, el literal e) del inciso 43.2 del artículo 43 indica que es una obligación de los becarios en el extranjero retornar al Perú al culminar sus estudios de postgrado, teniendo un plazo de (15) días después de su último día de clases para salir del país en el que se encuentra;

Que, de igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ define como parte del marco normativo aplicable para la liquidación de los pasajes, la norma técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Extranjero”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que en el subnumeral 6.3.2 del numeral 6.3 establece que la subvención materia de la beca se efectúa hasta 15 días después de la fecha de término de estudios según el plan o diseño curricular de la IES; asimismo, el subnumeral 6.3.3 del numeral 6.3 refiere que todo gasto originado por el becario con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas, no serán asumidas por el Pronabec; por su parte, respecto a la vigencia de la subvención, el subnumeral 6.6.2 del numeral 6.6, establece que el financiamiento de los estudios se

ceñirá al tiempo establecido en el diseño curricular del programa de estudios de postgrado;

Que, en el presente caso objeto del recurso de apelación, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, que la fecha de conclusión del doctorado cursado por el administrado, se encontraba programado para el 09 de febrero de 2017, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 53-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, por lo que debía retornar al país en el plazo de 15 días después del último día de clases conforme lo establece el marco normativo antes citado; sin embargo, recién retornó al Perú en noviembre de 2022, conforme lo indica el propio administrado en su escrito de apelación; en tal sentido, atendiendo a que el administrado permaneció en el país de estudios con posterioridad a la fecha de término de la beca autorizada, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, le corresponde asumir los gastos originados con posterioridad a la fecha de conclusión de su beca, con lo cual ratifica los fundamentos expuestos por la DICONCI en la liquidación efectuada con el oficio objeto del presente recurso de apelación;

Que, en función a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que , la liquidación final de subvenciones del administrado contenida en el Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, se efectuó conforme a la normativa aplicable, y que ninguno de los argumentos expuestos por el administrado en su recurso de apelación, desvirtúan los fundamentos contenidos en la liquidación efectuada con el Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 10 y el literal h) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos dictados en primera instancia por las unidades funcionales a su cargo, corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por el administrado, tomando en cuenta los fundamentos legales descritos en el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; toda vez que la apelación se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de carácter jurídico, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Leynard Natividad Marín, identificado con DNI N° 44537088, contra el Oficio N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe N° 228-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, a Leynard Natividad Marín, identificado con DNI N° 44537088, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo